



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI



UNIVERSIDAD
DE LA SALUD

Protocolo para la atención a los casos de violencia de género en la Universidad de la Salud

CIENCIAS DE LA SALUD
AL SERVICIO DE MÉXICO



Tabla de contenido

Presentación	2
1. Principios para la atención a los casos de violencia de género	3
2. Actos de violencia de género	4
3. Disposiciones generales	5
4. Instancias facultadas para actuar en el marco del presente protocolo	5
5. Etapas de atención de casos de violencia de género	6
6. Procedimiento de atención a casos de violencia de género	6
Etapa 1 Primer contacto y orientación	6
7. Evaluación de los mecanismos de atención	11
8. Transitorios	12
Anexo I Marco Jurídico	13
Anexo II. Infografía	15
Anexo III. Diagrama de Procedimientos para la atención a casos de violencia de género	16
Bibliografía	17



Presentación

La Ley General de Educación Superior establece la obligación para las instituciones de educación superior de contar con protocolos de atención, instancias competentes y personal capacitado para la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia de género.

La Universidad de la Salud presta servicios educativos de manera gratuita en el campo de la salud en un marco social de igualdad, interculturalidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, calidad y laicidad. Tiene como objetivo formar profesionistas con pensamiento crítico, capacidad creativa y sentido ético, proveyéndolos de un conocimiento científico, humanístico y tecnológico a efecto de solucionar problemas preferentemente en el primer nivel de atención médica para el individuo, la familia y la comunidad.

El Programa de Salud Mental y Prevención de las Adicciones de la Universidad de la Salud mandata realizar acciones que promuevan la salud mental en el estudiantado de educación superior que contribuyan a que las personas que la integran vivan con bienestar, fortaleciendo los factores protectores de riesgo. En correspondencia con este mandato, se deberán tomar las acciones de prevención y atención a la violencia de género, así como de difundir los valores de la cultura del respeto a los derechos humanos con un enfoque de igualdad de género, con el propósito de promover la convivencia y el respeto entre los integrantes de la comunidad universitaria.

Asimismo, la elaboración y presentación pública de este Protocolo para la Atención a Casos de Violencia de Género da cumplimiento a lo establecido en la normatividad interna, particularmente la que ordena desarrollar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de casos de violencia de género en la Universidad de la Salud.

Para la creación de este Protocolo se adoptó una perspectiva de género con el propósito de promover la igualdad entre los géneros mediante la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, así como de contribuir a la construcción de una comunidad universitaria donde las personas tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades.

En el marco de este Protocolo se incluye la atención a mujeres, hombres, comunidad LGBTI+ y otros grupos que sufran violencia derivada de la discriminación por género

Por último, en este Protocolo se describe el procedimiento -que comprende las etapas, criterios e instancias de la Universidad de la Salud- a seguir en la atención de todos los casos de violencia de género.



1. Principios para la atención de casos de violencia de género

- I. **Debida Diligencia**
Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente. La actuación con debida diligencia es una obligación de las autoridades en tanto que las conductas constitutivas de violencia de género vulneran la dignidad e integridad de quienes la padecen.
- II. **Información adecuada**
El procedimiento de queja y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas.
- III. **Confidencialidad**
La revelación de cualquier información personal por parte de la autoridad debe limitarse a las personas involucradas en cualesquiera de las etapas del procedimiento. Las autoridades que conozcan de casos sobre violencia de género están obligadas a proteger la información personal y sólo podrán revelar ésta a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso, en términos de la normativa de transparencia vigente.
El procedimiento alternativo con enfoque restaurativo es confidencial de modo que nada de lo dicho o preparado durante éste puede ser usado como evidencia en una investigación o procedimiento legal.
- IV. **Accesibilidad**
El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.
- V. **Dignidad**
Valor propio del ser humano sin distinción de sexo, raza, religión, orientación sexual o de cualquier otra diferencia. Implica necesariamente el respeto y consideración que amerita cualquier persona por el mero hecho de ser humano.
- VI. **Principio pro persona**
Este protocolo se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos debiendo preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.



- VII. No revictimización
Se evitará afectar nuevamente a cualquier persona que haya sufrido alguna forma de violencia.

- VIII. Igualdad y no discriminación
El principio de igualdad y el derecho a la no discriminación mandatan que las pesquisas relacionadas con la violencia de género eviten la perpetuación de relaciones de poder asimétricas, especialmente en perjuicio de personas que, de manera individual o como parte de determinados grupos, se encuentren en situación de vulnerabilidad, por lo que su análisis deberá ser con perspectiva de género.

2. Actos de violencia de género

- I. Los actos de violencia de género se establecen en la legislación internacional, nacional y local (ver Anexo I). Las instancias universitarias, en el marco del artículo 1° constitucional, deberán privilegiar la aplicación de la norma que brinde mayor protección a la persona.

- II. Para determinar que un acto representa violencia de género se deberán valorar los siguientes elementos: comportamiento (acción u omisión) derivado de estereotipos de género; daño (individual y colectivo) de acuerdo con la persona que lo resintió; asimetría de poder (formal e informal); consecuencias (individuales, colectivas, mediatas e inmediatas) y contexto.

- III. De manera enunciativa pero no limitativa se describen algunos casos de violencia de género.
Celotipia, insultos, chistes sexuales u obscenos, bromas acerca de la vida privada, comentarios sobre actividades sexuales, exhibir conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles a fin de someter sexualmente a otra persona, amenazas, tratos o comentarios discriminatorios, gestos ofensivos con las manos o el cuerpo, tocamientos, hacer comentarios, burlas, piropos o bromas con connotación sexual hacia otra persona, proponer citas o encuentros sexuales sin consentimiento, condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.



3. Disposiciones generales

- I. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para todos los integrantes de la comunidad de la Universidad de la Salud, así como para cualquier persona que acredite tener vínculos con la institución universitaria.
- II. El procedimiento establecido en el presente Protocolo aplica para quienes cometan actos de violencia de género tanto en los espacios universitarios reconocidos por las autoridades de la universidad (instalaciones del plantel universitario, campus virtual, centros escolares, campos clínicos) como en las inmediaciones universitarias que deriven de una relación académica, laboral o análoga y que vulneren la normativa, el orden, la disciplina y los principios rectores de la conducta de los integrantes de la Universidad de la Salud.
- III. Podrá presentar una queja la persona que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género. Asimismo, podrá presentar una queja la persona que tenga conocimiento directo de un hecho en materia del presente Protocolo a efecto de promover la vigilancia y corresponsabilidad social en materia de violencia de género entre quienes integran la comunidad universitaria.
- IV. Si la queja que presenta la víctima constituye un delito que se persigue de oficio la Coordinación Jurídica Normativa dará aviso al Ministerio Público.
- V. En caso de una queja falsa la Universidad de la Salud investigará y tomará las medidas pertinentes conforme al *Reglamento Estudiantil* y al *Código de Conducta* vigentes.

4. Instancias facultadas para actuar en el marco del presente protocolo

- I. El tutor de grupo, el Director Ejecutivo de Carrera o cualquier otra autoridad en calidad de primer contacto, atenderán la queja y remitirán a la persona afectada al área de Psicopedagogía o a la Coordinación Jurídica Normativa.
- II. El área de Psicopedagogía, además de estar facultada para actuar como primer contacto, brindará servicio de contención psicoemocional, aplicará el *Formulario para reportar la violencia de género* y acompañará a la persona afectada a la Coordinación Jurídica Normativa.
- III. La Coordinación Jurídica Normativa es la entidad responsable de brindar orientación y asesoría para atender los casos de violencia de género tanto como de dar



seguimiento al desarrollo del procedimiento presentado en este Protocolo y de crear los registros de los casos correspondientes.

5. Etapas de atención de casos de violencia de género

El procedimiento de atención y acompañamiento de casos de violencia de género comprende tres etapas.

Etapas 1. Primer contacto y orientación

Etapas 2. Presentación de la queja y definición del procedimiento (alternativo o formal) para el caso presentado

Etapas 3. Seguimiento al desarrollo de los procedimientos formal y alternativo

6. Procedimiento de atención a casos de violencia de género

Etapas 1 Primer contacto y orientación

1. El primer contacto es la persona que escuchará con atención, instituirá un entorno seguro y confidencial a quienes se consideren haber sido víctimas de violencia de género, además de brindarle seguridad y tranquilidad. Se realizará por comparecencia en el área de psicopedagogía o, en su defecto, con el tutor de grupo, Director Ejecutivo de Carrera o cualquier otra autoridad que canalizará a la víctima para su atención.
2. En la reunión de primer contacto, el área de psicopedagogía realizará la entrevista, aplicará el *Formulario para reportar la violencia de género* y orientará a la víctima sobre las diversas etapas a seguir de acuerdo con el procedimiento establecido en este Protocolo.

A. Medidas de contención

1. En caso de que la persona que haya sido víctima de violencia de género se encuentre en un estado de crisis, el área de psicopedagogía brindará inmediatamente apoyo de contención emocional.
2. De acuerdo con el caso se aplicará un *Cuestionario de Autoevaluación* para determinar el estado de afectación de la víctima y proceder en consecuencia.



3. Una vez controlada la crisis, se otorgará orientación en un máximo de tres sesiones programadas con el fin de escuchar atentamente a la persona afectada, validar y contener sus emociones, así como proporcionar información para que la víctima conozca sus opciones y tome una decisión informada.

Etapa 2 Presentación de la queja y definición del procedimiento (alternativo o formal) para el caso presentado

A. Presentación de la queja

1. La persona afectada por la violencia de género podrá iniciar el procedimiento de queja en la Coordinación Jurídica Normativa.
2. La Coordinación Jurídica Normativa procederá al levantamiento de un acta de hechos y clasificará la queja presentada.
3. En el marco de los hechos narrados, la Coordinación Jurídica Normativa deberá proporcionar información clara y precisa de las opciones con las que se cuentan a efecto de proceder en términos de procedimiento formal, procedimiento alternativo o procedimiento legal externo a la Universidad.
4. Si la persona que fue víctima de violencia de género lo solicita expresamente; y si el caso cumple con los criterios establecidos en este Protocolo, se podrá iniciar un procedimiento alternativo. Si no se cumplen ambas condiciones, la queja deberá procesarse mediante el procedimiento formal.

B. Medidas de protección a la víctima

1. La Coordinación Jurídica Normativa recomendará la aplicación de las medidas urgentes de protección en los casos que estuviere en riesgo la integridad física y psicológica de la persona afectada e informará a las autoridades universitarias.
2. Las medidas urgentes de protección son acciones que se toman para prevenir posibles actos de violencia. No constituyen un juicio sobre la responsabilidad de la persona presunta agresora.
3. Las medidas urgentes de protección se podrán otorgar durante o después de la presentación de la queja.



4. Los efectos de las medidas urgentes de protección finalizarán con la resolución del procedimiento (formal o alternativo).
5. Se considerarán los siguientes criterios para determinar qué medidas urgentes de protección deberán implementarse.
 - i. La naturaleza de la violencia, violencia de género, hostigamiento y acoso sexual (gravedad del acto, el daño infligido y reincidencia).
 - ii. Las relaciones de poder entre quien presenta la queja y la persona presunta agresora (posición que ocupa en la institución la persona que presentó la queja respecto a la de la persona presunta agresora).
6. Las siguientes son algunas medidas de protección que se podrán implementar.
 - i. Acciones de comunicación no directa mediante terceras personas o medios electrónicos.
 - ii. Cambio de turno o grupo o de área administrativa según las circunstancias e intereses de la persona que presentó la queja.
 - iii. Acciones de apoyo con el propósito de que el desarrollo de las actividades de la persona que presentó la queja no se vea afectado.
 - iv. Las que se consideren pertinentes en cada caso.

C. Procedimiento alternativo de atención del caso

1. Los actos de violencia de género que se encuentren comprendidos en los casos establecidos en este Protocolo, y a voluntad de la persona solicitante, serán atendidos mediante procedimiento alternativo.
2. El procedimiento alternativo tendrá como sustento los principios y los valores de la justicia restaurativa a fin alcanzar resultados tales como la reparación y restitución mediante el diálogo equitativo y respetuoso.
3. Los casos de violencia de género que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos no podrán atenderse mediante un procedimiento alternativo.
 - i. En casos graves de violencia
 - ii. Si se trata de aproximaciones sexuales con personas menores de edad
 - iii. Si la persona acusada de haber ejercido violencia de género es reincidente.
 - iv. Si se trata de conductas que pudieran encontrarse en el supuesto de delitos que se persiguen de oficio.



- v. Si de una valoración psicológica hecha por el área de psicopedagogía se colige que las personas participantes no tienen las habilidades o capacidad emocional para participar en un procedimiento alternativo.
4. La Coordinación Jurídica Normativa será la instancia responsable de citar a las partes involucradas a las sesiones del procedimiento alternativo.
5. Durante el desarrollo del procedimiento alternativo el área de psicopedagogía y la Coordinación Jurídica Normativa darán acompañamiento y apoyo para fortalecer la autonomía y la confianza en sí misma de la persona que presentó la queja.
6. Cuando se considere conveniente y si los participantes lo solicitan, las sesiones del círculo restaurativo del procedimiento alternativo podrán llevarse a cabo de manera no presencial.
7. La persona que presentó la queja podrá decidir si participa simultáneamente en el procedimiento alternativo y en el procedimiento formal o si da inicio al primero dejando a salvo su derecho de iniciar el segundo, según convenga a sus intereses y necesidades.
8. Las personas participantes podrán dar por concluido el procedimiento alternativo en cualquier momento.

D. Procedimiento formal de atención del caso

1. Para dar inicio al desarrollo del procedimiento formal las autoridades y las instancias competentes deberán remitirse a las disposiciones existentes en la Universidad de la Salud, a saber: el *Reglamento Estudiantil*, el *Código de Conducta de la Universidad de la Salud* y el *Pronunciamiento Cero Tolerancia a las conductas de violencia de cualquier tipo, hostigamiento y acoso sexual en la Universidad de la Salud*, según si la persona presunta agresora pertenece a la comunidad estudiantil, académica, académico administrativa o administrativa.
2. Son requisitos para iniciar el procedimiento formal los siguientes supuestos.
 - i. La identificación de la persona que presumiblemente cometió el acto de violencia de género
 - ii. La pertenencia de la persona presunta agresora a la comunidad universitaria.
 - iii. Que la queja constituya un probable acto de violencia de género.



3. En caso de no cumplirse uno de los dos primeros supuestos no eximirá a las instancias correspondientes de la Universidad de la Salud de dar atención a la víctima, realizar el registro de datos generales y brindar acompañamiento al Ministerio Público a presentar una denuncia si la queja presentada constituye un delito que se persigue de oficio.
4. El procedimiento formal que se desarrolle dependerá según si la persona presunta agresora pertenece a la comunidad estudiantil, académica, académico-administrativa o administrativa.
 - i. Si la persona que cometió el acto de violencia de género es integrante de la comunidad estudiantil se iniciará un procedimiento de conformidad con lo establecido en el *Reglamento Estudiantil* (Artículos 36 a 49) y el *Pronunciamiento Cero Tolerancia a las conductas de violencia de cualquier tipo, hostigamiento y acoso sexual en la Universidad de la Salud* (sección conductas prohibidas y sancionadas).
 - ii. Si la persona presunta agresora pertenece a la comunidad académica, académico-administrativa o administrativa se iniciará un procedimiento conforme al *Código de Conducta de la Universidad de la Salud* (numeral 8 De las relaciones entre los trabajadores de la Universidad de la Salud del Capítulo III Ámbitos de aplicación e inciso a) del Capítulo IV Prohibiciones) y el *Pronunciamiento Cero Tolerancia a las conductas de violencia de cualquier tipo, hostigamiento y acoso sexual en la Universidad de la Salud* (sección conductas prohibidas y sancionadas) y la normatividad aplicable.

E. Acompañamiento ante el Ministerio Público para levantar la denuncia o la querrela correspondiente

1. Si el acto de violencia de género cometido es constitutivo de un delito; y si la víctima expresa la solicitud de interponer una denuncia, ésta será presentada por la persona afectada con el acompañamiento de la Coordinación Jurídica Normativa ante el Ministerio Público u otras instituciones especializadas.
2. Durante acompañamiento la Coordinación Jurídica Normativa informará sobre la dinámica del proceso legal y asesorará en todo el procedimiento a la víctima cuando ésta presente su denuncia ante el Ministerio Público u otras instituciones especializadas externas a la Universidad de la Salud.



Etapas 3 Seguimiento al desarrollo de los procedimientos formal y alternativo

1. La Coordinación Jurídica Normativa llevará un registro de los acuerdos alcanzados para cada uno de los casos y, con autorización previa de los participantes, deberá ponerse en contacto con éstos de manera periódica a efecto de verificar su cumplimiento.
2. La Coordinación Jurídica Normativa deberá dar seguimiento a los casos de violencia de género atendidos tanto por el procedimiento formal como alternativo.
3. El seguimiento de las sanciones y acuerdos derivadas de los procedimientos alternativos tendrá como propósito verificar el cumplimiento por las partes de las medidas adoptadas. Con ello, se procurará evitar conductas de reincidencia, atenuar el impacto de los hechos ocurridos, establecer un ambiente sano y seguro, así como prevenir otros actos de violencia o la revictimización. Se deberá, entonces, mantener comunicación directa y permanente con la persona que presentó la queja por lo menos hasta los seis meses posteriores al acuerdo entre las partes o la resolución del caso.
4. En el supuesto de que por haber presentado la queja por violencia de género fuese sujeta a represalias, la persona afectada podrá ponerse en contacto con la Coordinación Jurídica Normativa para que se tomen las medidas necesarias.

7. Evaluación de los mecanismos de atención

- I. La Coordinación Jurídica Normativa establecerá un mecanismo de evaluación de los procedimientos de atención a casos de violencia de género con el propósito de medir el nivel de satisfacción de las personas usuarias y el impacto de las resoluciones y acuerdos en la disminución de la violencia de género en la Universidad de la Salud.
- II. La Coordinación Jurídica Normativa hará público -por los medios que se consideren los más idóneos- un informe estadístico sobre los casos atendidos en el marco de este Protocolo.



8. Transitorios

- I. Este Protocolo queda sujeto a revisión y actualización periódica por parte de las autoridades correspondientes, según convenga a los intereses de la comunidad de la Universidad de la Salud.
- II. Este *Protocolo para Atención a los Casos de Violencia de Género en la Universidad de la Salud* entra en vigor a partir de hoy, 6 de marzo de 2023, fecha en la que se hace público ante la comunidad universitaria.
- III.



Anexo I Marco Jurídico

Instrumentos Internacionales

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (3 de septiembre de 1981. Naciones Unidas)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y su Protocolo Facultativo. (16 de diciembre de 1966. ONU)
- Convenio 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. (9 de octubre de 1952. OIT)
- Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. (15 de junio de 1960. OIT).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (20 de diciembre de 1993).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará +20 1992-2014”. (4 de julio de 1996. Lima, Perú)
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de Género. (6-9 de noviembre de 2006, Yogyakarta, Indonesia.)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica” (22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (4 de enero de 1969, ONU)

Instrumentos nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 28-05-2021,
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Última Reforma DOF 21-06-2018.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última Reforma DOF 18-10-2022.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Última Reforma DOF 21-10-2021.



- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última Reforma DOF 14-03-2014.
- Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 5 de junio de 2014.

Instrumentos locales

- Constitución Política de la Ciudad de México. Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 02 de junio de 2022.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes

Instrumentos de normatividad universitaria

- Reglamento Estudiantil
- Código de Conducta de la Universidad de la Salud
- Pronunciamiento Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexuales



Anexo II. Infografía

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Primer contacto:

Acude al área de psicopedagogía por acompañamiento y **atención psicológica**, ubicada en el Edificio Aprendizaje basado en problemas, Planta baja



En caso de presentar una queja: Acude al **área jurídica**, ubicada en el Edificio de Gobierno, oficinas centrales, donde te brindarán asesoría, medidas de protección y se hará un análisis del caso

Procedimientos según el caso:

ALTERNATIVO

Se promoverá la conciliación, sólo aquellos casos que cumplan los requisitos



FORMAL

Se aplicará la sanción debida según el reglamento estudiantil, el código de ética, el pronunciamiento cero tolerancia y la normatividad aplicable



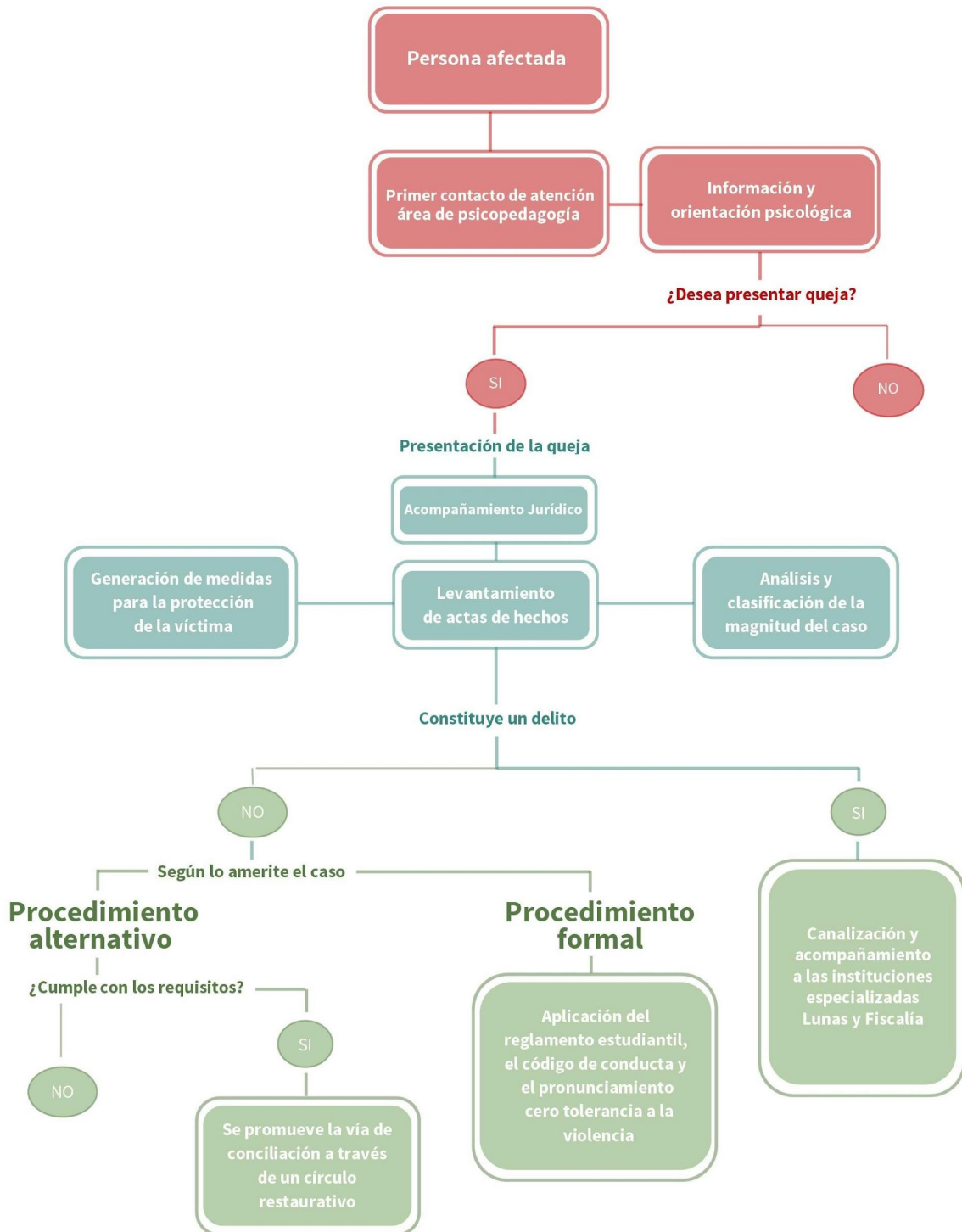
EN CASO DE DELITO

Se te brindará **acompañamiento** a la institución especializada para levantamiento de la denuncia





Anexo III. Diagrama de Procedimientos para la atención a casos de violencia de género





Bibliografía

Universidad Autónoma de la Ciudad de México (s/f) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Universidad Nacional Autónoma de México (s/f) Protocolo para atención de casos de violencia de género en la UNAM, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 2020, Ciudad de México